



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Relatoría

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá D.C. 21 MAYO 2010

Oficio No. 100202208-00

13

2010 MAY 21 P 4: 11

036381

Señora

LUZ HELENA JIMENEZ CARREÑO

Calle 147 No. 13-67 Torre 7 Apto. 428

Bogotá D.C.

Ref: Consulta tributaria radicado número 13004 de 15/02/2010

Cordial saludo Sra Jiménez

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, este Despacho es competente para absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Tema : Procedimiento Tributario
 Descriptores: Recursos congelados
 Fuentes Formales: Artículos 837-1, 839-1 del E.T.

PROBLEMA JURIDICO:

Cuál es el alcance de la expresión "congelados" a que alude el inciso 5 del artículo 837-1 del Estatuto Tributario?

TESIS JURIDICA:

La expresión "congelados" a que alude el inciso 5 del artículo 837-1 del Estatuto Tributario debe entenderse en su sentido natural y obvio, esto es "inmovilizados".

INTERPRETACION JURIDICA:

El artículo 837-1 del Estatuto Tributario dispone:

"Artículo 837-1 Límite de inembargabilidad. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

